

tan contra el Ayuntamiento, lo ha de pa-
 gar con confianza como esta obligado y aqui
 se repite; pero que el Ayuntamiento son
 firmadores en su mandamiento debe autori-
 zarse para que continue cobrando de pri-
 meros contribuyentes lo que aduena de los
 mismos tres primeros trimestres del año
 cuenta por sus contribuciones, para tambien
 a jinto que de aquello se crease de reintegrar
 el que a Blas. El Ayuntamiento confirió al
 Sr. Don Juan de los Rios. que yo le tiene hecho
 de recaudador de contribuciones en su oficio
 ciento cincuenta, para que recalde de primeros
 contribuyentes moros o de los deban por los tres pri-
 meros trimestres de aquel año y con el premio de
 cobranza que yo tiene señalado, para todo lo que
 el Ayuntamiento se obliga a pagar el auxilio legal
 y competente; pero sin que ninguna cosa de esto
 pueda servir de suceso de ocupacion al Sr. Don
 Juan de los Rios. que tiene de reintegrar lo de un
 biesta que quedara a pauer contra la exposicion
 en oficio o de otro modo por las contribuciones de los
 tres primeros trimestres del año ultimo, y por es-
 ta conformidad con el contenido de este acuerdo de Sr.
 Don Juan de los Rios y el Ayuntamiento, en su credito de forma
 de que yo el Sr. Don Juan de los Rios = Sr. Don Juan de los Rios =
 sobre cargo = del erario = valor = sobre cargo = veinte y seis

Cristobal Fernz Espinosa Nancez
 Copel
 Rafael Semana
 Pedro Juan y
 Luandis
 Jose Galarraga
 Manoj Navarro
 Andres Nancez
 J. A. D. A.
 Agustín Navarro
 Cristobal Nancez

